



# AJUNTAMENT D'ANTELLA

ACTA PLE-2-16

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 30 DE MAYO DE 2016 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

ACTA-2-2016

En Antella, siendo las 18:00 horas del día 30 de mayo de 2016, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Srs./as Concejales/as siguientes: D. Salvador Chapí Puig, D<sup>a</sup>. Emilia Ortiz Castillo, D. Joan J. Conejero Noguera, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Giménez Candel, y D. Abraham Ildefonso Pascual Escribano; bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Estarlich Martorell, que la ha convocado y dispuesto con las formalidades legales pertinentes.

Ha excusado su asistencia D. Aaron Albelda Collado, D. Vicente Benet García y D<sup>a</sup> Eugenia García Giménez.

Está presente y actúa como tal el Secretaria-Interventora de la Corporación D<sup>a</sup> María Escamilla Faus.

Abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se procede a examinar los puntos del Orden del Día siguientes:

### PUNTO 1.- SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 26 DE JUNIO DE 2016.-

Establecidas las Bases para la realización del sorteo público de los miembros que han de componer las Mesas Electorales para el proceso electoral de las Elecciones Generales del 26 de junio de 2016, se efectúa el mismo mediante el programa informático CONOCE con el siguiente resultado:

#### -Sección 001 MESA A

##### **TITULARES:**

PRESIDENTE: D. JAIME BENEYTO MATEU  
1er. VOCAL: D. JHONATAN ARMENGOL VILA  
2º VOCAL: D<sup>a</sup> RAMONA HERRERA BAYONA

##### **SUPLENTES:**

1º DE PRESIDENTE: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ORETO CARBONELL GARCIA  
2º DE PRESIDENTE: D. CARLOS ASENSIO RICHART  
1º DE 1er. VOCAL: D. JORDI ALVENTOSA PLA  
2º DE 1er. VOCAL: D. JOSE LUIS GINER MARTORELL  
1º DE 2º VOCAL: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ANGELES GIMENEZ ALBIOL  
2º DE 2º VOCAL: D. JOSE VICENTE ALBUIXECH BENET



# AJUNTAMENT D'ANTELLA

## - Sección 001 MESA B

### TITULARES:

PRESIDENTE: D. PAU GUSTAU MONTAGUDO LOPEZ  
1er. VOCAL: D. ALVARO SANCHIS PIQUERES  
2º VOCAL: Dª. MARGARITA PERALES MARI

### SUPLENTES:

1º DE PRESIDENTE: Dª. ELIA PASCUAL MATEU  
2º DE PRESIDENTE: Dª. BLANCA SANCHIS PERIS  
1º DE 1er. VOCAL: D. JUAN JOSÉ PAVIA MORALES  
2º DE 1er. VOCAL: Dª. ALEJANDRA LLUCH BATALLER  
1º DE 2º VOCAL: D. ELIAS PERIS MONTEAGUDO  
2º DE 2º VOCAL: Dª. JULIA LOPEZ MUÑOZ

Se procede a entregar una copia del sorteo a los representantes de los tres grupos municipales.

### PUNTO 2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SEVICIOS DE "ESCOLETA D'ESTIU".

La Sra. Alcaldesa lee la propuesta de alcaldía de fecha 24 de mayo de 2016:

"Visto el dictamen favorable de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Mayo de 2016, por el que se propone la elaboración y presentación en el próximo pleno de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de la Escoleta d'Estiu,

Visto el expediente instruido al efecto, en el que consta el informe técnico-económico y la redacción de la ordenanza mencionada,

Esta Alcaldía propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de "Escoleta d'Estiu d' Antella".

La Sra. Giménez Candel pregunta que si un niño no va una semana porque por ejemplo se pone enfermo, según la Ordenanza tiene que pagar igual.

La Sra. Alcaldesa explica que sí, que puede matricularse para el mes completo o de 15 días en 15 días, pero el servicio se presta igual y la tasa ha de tender a sufragar el coste del mismo.

Se somete a votación la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de "Escoleta d'Estiu d' Antella", y por cuatro votos a favor (2 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Gent d'Antella) y dos abstenciones del Grupo Municipal Partido Popular, se **ACUERDA: Aprobar** la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de "Escoleta d'Estiu d' Antella" en los términos siguientes:



# AJUNTAMENT D'ANTELLA

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCOLETA D'ESTIU D'ANTELLA.

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por "Prestación del servicio de la Escoleta d'Estiu del municipio d'Antella".

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la asistencia por los contribuyentes a la "Escoleta Municipal d'estiu".

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3.

Están obligadas al pago las personas que solicitan el servicio regulado en esta Ordenanza o sus representantes legales.

### CUANTÍA DE LAS TASAS Y EXENCIONES

#### Artículo 4.

Las tasas a aplicar por la prestación del servicio, serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Tarifa quincenal	22 Euros por alumno
Tarifa mensual	40 Euros por alumno

Los servicios sociales del Ayuntamiento podrán emitir informe acerca de que alumnos estarán exentos del pago de la tasa por carecer de recursos económicos y tener abierto expediente en el citado departamento.

### DEVENGO



# AJUNTAMENT D'ANTELLA

---

## Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de inscripción y se es admitido en las actividades propias de la "Escola d'Estiu".

### NORMAS DE GESTIÓN

## Artículo 6.

La Tasa deberá ser satisfecha mediante Autoliquidación en las oficinas bancarias; y el justificante de pago deberá presentarse junto a la solicitud de inscripción, entendiéndose que ésta sólo podrá formalizarse una vez quede debidamente acreditado el ingreso.

Sólo procederá la devolución de la Tasa en caso de no prestarse la actividad de la escuela por quedar suspendida por el Ayuntamiento o por motivos imputables al mismo.

No procederá la devolución de la Tasa por falta de asistencia a las clases.

### BONIFICACIONES

## Artículo 7.

En materia de bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esto es, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta tasa más que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

## Artículo 8.

Las infracciones y sanciones tributarias serán castigadas en la forma establecida en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### NORMAS COMPLEMENTARIAS

## Artículo 9.

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

### VIGENCIA

## Artículo 10.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



# AJUNTAMENT D'ANTELLA

---

Antella, 20 de mayo de 2016”.

## PUNTO 3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL VOLUNTARIADO DE ANTELLA.-

La Sra. Alcaldesa lee la propuesta de alcaldía de fecha 24 de mayo de 2016:

“Visto el dictamen favorable de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Mayo de 2016, por el que se propone la elaboración y presentación en el próximo pleno de la Ordenanza reguladora del Voluntariado de Antella,

Visto el expediente instruido al efecto, en el que consta la redacción de la ordenanza mencionada,

Esta Alcaldía propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza reguladora del Voluntariado de Antella”

La Sra. Giménez Candel pregunta que si la ordenanza define el voluntariado como una actividad altruista, es contradictorio que la ordenanza prevea “bonificaciones o ventajas” para los voluntarios.

La Sra. Alcaldesa contesta que la Ordenanza se ajusta a la ley que regula el voluntariado tanto la ley estatal como la autonómica y en ambas se prevén este tipo de bonificaciones. Además no tienen un contenido económico, simplemente se trata de facilitar a las personas que actúen como voluntarios la posibilidad de tener más facilidad de aparcamiento.

La Sra. Giménez pregunta por los descuentos en comercios, si se tiene que hacer cargo el Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa responde que no, es una posibilidad a la que los comercios que quieran se pueden acoger pero nada más.

La Sra. Giménez plantea que si se retira el punto de las bonificaciones y ventajas, su Grupo municipal votará a favor.

La Sra. Alcaldesa entiende que es justo preveer ese tipo de ventajas ya que de manera desinteresada trabajan por el pueblo y no ve necesidad de retirarlo.

Se somete a votación la aprobación de la Ordenanza reguladora del voluntariado de Antella, y por cuatro votos a favor (2 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Gent d'Antella) y dos votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular, se **ACUERDA: Aprobar** la Ordenanza reguladora del voluntariado de Antella en los términos siguientes:



# AJUNTAMENT D' ANTELLA

## ORDENANZA REGULADORA DEL VOLUNTARIADO DE ANTELLA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 9.2 señala que *"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*. La Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961 ratificada por España el 29 de Abril de 1980, obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y las organizaciones en los Servicios Sociales.

El Ayuntamiento de Antella, quiere favorecer la participación voluntaria de los ciudadanos y ciudadanas y, para ello, considera imprescindible la redacción de una normativa municipal que promueva y regule la acción voluntaria.

Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de la Villa de Antella a participar en la vida social, no sólo se recogen en la Constitución Española y en la Carta Social Europea; también en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, de ámbito nacional, que tuvo su reflejo en la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana, publicada en el DOGV núm. 4.026, de 21 de junio y desarrollada por el Decreto 40/2009, de 13 de marzo, del Consell, publicado en el DOGV el 3 de marzo de 2009.

La Ley 45/2015 del Voluntariado, se fija como objetivo promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos y ciudadanas en actuaciones de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntario

En la presente normativa se pretende regular las relaciones entre el voluntariado y el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas municipales esté siempre guiada por el principio de seguridad jurídica dentro de un marco de derechos y obligaciones entre ambas partes, así como de establecer mecanismos de reconocimiento, valoración y fomento que además de la satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, suponga la distinción del Voluntariado por el esfuerzo altruista realizado.

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

#### ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es el de promover, fomentar y reconocer la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas y regular el marco de relaciones que se establezcan entre estos y el Excmo. Ayuntamiento de Antella. Así mismo, es objeto de la presente ordenanza la regulación de la concesión del Carné Individual de voluntario/a a todas aquellas personas que cumplan los requisitos que en ella se establecen.



# AJUNTAMENT D'ANTELLA

---

## **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

Esta Ordenanza se aplicará a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el Municipio de Antella, a través de los programas de voluntariado pertenecientes al Ayuntamiento. En lo referente al Carné Individual de Voluntario/a, será de aplicación a todo el voluntariado del ámbito local.

## **ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL.**

1. Se entiende por Voluntariado municipal, a los efectos de la presente norma, el conjunto de actividades de interés general recogidas en un proyecto o programa con objetivos y fines concretos desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que tengan carácter altruista y solidario.
  - b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
  - c) Carente de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.
  - d) Que se desarrollen en el marco de programas, planes o proyectos de voluntariado del Ayuntamiento de Antella.
2. No tendrán consideración de actividades voluntarias las sujetas a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como aquellas ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos y por el mismo motivo el personal voluntario no podrá realizar tareas que requieran una cualificación o responsabilidad propia de un técnico o profesional.

## **ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS BÁSICOS.**

Los principios generales que inspirarán la actuación de los programas de voluntariado pertenecientes al Ayuntamiento de Antella, serán los siguientes:

- a) Solidaridad con las personas o grupos desfavorecidos de la sociedad, o en situación de emergencia o de riesgo.
- b) Integración; creando nuevas expectativas sociales para las personas en situación de riesgo o de exclusión social.
- c) Prevención; anticipándose a los problemas emergentes.
- d) Sensibilización y denuncia social.



# AJUNTAMENT D' ANTELLA

---

- e) Participación altruista y responsable en programas, planes, proyectos e iniciativas de tipo social, medioambiental, cultural, de salud, deportivo, de ocio y tiempo libre, derechos humanos, y cualquier otro de naturaleza análoga.
- f) Gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún tipo de beneficio.
- g) En general todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, plural e igualitaria.

## **ARTÍCULO 5. ACTUACIÓN DEL VOLUNTARIO MUNICIPAL.**

- 1. La actuación del voluntario municipal se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos realizados por personal técnico del Ayuntamiento, o contratado al efecto, quien coordinará y dirigirá los mismos.
- 2. Los proyectos de actuación del voluntariado serán los ejecutados, planificados y supervisados por los técnicos municipales o personal contratado responsable de los proyectos y se desarrollarán siempre en coordinación directa con estos, debiendo responder a los principios de altruismo, solidaridad, carencia de contraprestación, etc.
- 3. Los medios técnicos de cualquier índole, independientemente de su titularidad, que estén enmarcados y sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de voluntariado del Ayuntamiento, deberán estar bajo la supervisión, control, mantenimiento e inventario del personal relacionado en el apartado 1º de este artículo.

## **CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.**

### **ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL VOLUNTARIO.**

Son derechos del voluntario/a:

- a. Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para las que reúna las mejores aptitudes
- b. Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario y daños a terceros derivados directamente de su actividad voluntaria.
- c. Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar y, si lo desea, tener oportunidad de opinar sobre los mismos.
- d. Ser provisto de la credencial o carné que acredite su condición de Voluntario/a Municipal ante terceros y disfrutar de los beneficios que la Ley del Voluntariado de la Comunitat Valenciana recoge.
- e. No serles encomendadas la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.
- f. A cesar libremente en su condición de voluntario y rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación.
- g. Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución por parte del Ayuntamiento, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.
- h. Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas.





# AJUNTAMENT D' ANTELLA

---

- i. Ser reembolsados de los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por el servicio municipal responsables.
- j. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- k. Realizar la acción voluntaria preferentemente en su entorno más próximo.
- l. Gozar de la suficiente protección en cuanto a accidentes sufridos, como por los daños producidos a terceros en el ejercicio de su función.
- ll. Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **ARTÍCULO 7. DEBERES DEL VOLUNTARIADO/a**

Los voluntarios están obligados/as:

- a. A Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio municipal responsable de los programas que esté desarrollando, aceptando y respetando la presente normativa.
- b. A respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria y también al equipo de profesionales con quien comparte la tarea, cooperando con espíritu solidario con el resto de voluntarios.
- c. A cuidar con diligencia los recursos que se pongan a su disposición para el desarrollo de la acción voluntaria no utilizándolos, en ningún caso, para uso diferente al encomendado.
- d. A tratar de forma confidencial la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- e. A rechazar el pago o cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad, ya provenga del beneficiario o de un tercero.
- f. A desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical.
- g. Tanto en caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, como cuando por voluntad se decida dejar la labor de voluntariado, se cesará en el desarrollo de la acción voluntaria bien de forma inmediata o con el tiempo de preaviso que se señale en cada uno de los programas de voluntariado, notificándolo al responsable del programa y con la devolución inmediata de los documentos identificativos como voluntario al cese de la actividad.
- h. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

## **ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL.**

1. Requisitos de las personas voluntarias:



# AJUNTAMENT D' ANTELLA

---

a. Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores siempre que su edad sea superior a 16 años y se encuentren debidamente autorizadas por sus padres o tutores, siempre en función de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas.

2. De su incorporación:

a. La persona que desee incorporarse como voluntaria deberá presentar una solicitud genérica en el Registro General del Ayuntamiento dirigido al departamento del que dependa el programa al que desea acceder como voluntario. Dicha solicitud podrá ser presentada por cualquiera de los medios previsto por la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

b. El departamento en cuestión citará al solicitante a entrevista personal con la persona responsable de los programas de voluntariado de cada departamento, al efecto de realizar una recogida de datos que sean precisos para realizar una correcta valoración de las aptitudes del solicitante.

c. A la vista de los datos recabados, la persona responsable de los temas de voluntariado en cada uno de los servicios emitirá un informe en el que se recoja la inclusión o no del solicitante como voluntario, sus capacidades, programa en el que se le adscribe, periodo de tiempo y horario, dictándose la resolución correspondiente por la Alcaldía.

d. Se informará y facilitará al interesado la documentación general del proyecto que le haya sido asignado, y siempre que sea posible se le permitirá asistir a la presentación de las tareas voluntarias de manera que conozca la filosofía y dinámica de la actividad. Si fuera necesario se le proporcionará al interesado una formación previa específica para desarrollar sus tareas, que podrá prorrogarse durante el desarrollo de la colaboración.

e. Una vez definidos los términos y características de la prestación voluntaria a realizar, se suscribirá el correspondiente compromiso de colaboración voluntaria, que deberá ser firmado por el interesado y la Alcaldía, y que deberá contener, entre otras, las funciones encomendadas al voluntario/a y el tiempo de duración. A partir de este momento el voluntario/a podrá incorporarse a la actividad acordada, no pudiendo tener acceso, hasta ese momento, a ninguna documentación del proyecto, ni al trabajo directo con los beneficiarios sin el acompañamiento de una persona que ya pertenezca al mismo.

3. De su Compromiso:

Este documento de compromiso será individual y personal, quedando registrado en los archivos del Servicio que admita al voluntario/a, y contendrá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 45/2015 de Voluntariado, como mínimo los siguientes datos:

a. Derechos y deberes de ambas partes, con entrega del documento en el que se recojan los mismos conforme a la presente ordenanza y a las leyes vigentes sobre voluntariado.



# AJUNTAMENT D'ANTELLA

---

- b. Contenido concreto de la funciones, actividades y tiempo u horarios de dedicación los que se compromete el voluntario/a.
- c. Formación de la que dispone y formación necesaria a la que se comprometen ambas partes.
- d. Duración del compromiso y causas y forma de desvinculación por ambas partes. Cualquier variación de los términos del compromiso deberá ser comunicada y registrada convenientemente en el archivo que corresponda. Los compromisos serán de carácter anual, teniendo validez el primero hasta el 31 de diciembre del año de su firma, debiendo renovarse durante el primer mes de cada año natural, pudiendo ser rescindidos por ambas partes previa comunicación. Una vez registrado el compromiso, se acreditará la condición de voluntario/a mediante un carné identificativo, con los requisitos que se establecen en esta ordenanza, con la función de acreditar a la persona en la actividad voluntaria. En el mismo figurará una foto del voluntario/a así como sus datos personales, (nombre completo y DNI), además de especificar el tipo de programa al que presta sus servicios voluntarios.

## **CAPÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO**

### **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

El Ayuntamiento a través de sus diferentes servicios, está obligado respecto a los voluntarios a:

- a. Cumplir los acuerdos adquiridos en el compromiso de colaboración voluntaria.
- b. Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, incluido el reembolso de los gastos cubiertos por el voluntario, que fuesen necesarios para realizar el servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios necesarios para cumplir con sus cometidos.
- c. Garantizar las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad.
- d. Suscribir, a cargo del Ayuntamiento, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as, durante el tiempo que desarrollen su colaboración: accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.
- e. Realizar un registro de altas y bajas del voluntariado en cada uno de sus programas.
- f. Establecer, desde cada uno de los servicios municipales que dispongan de voluntarios, los mecanismos de participación de los mismos en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.
- g. Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
- h. Seguimiento y control de la acción del Voluntariado por parte del responsable del programa.
- i. Dotar a los voluntarios de credencial identificativa, así como expedir a los que lo soliciten, un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en la que conste la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.



# AJUNTAMENT D' ANTELLA

---

- j. Cumplir la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los voluntarios o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.

## **CAPITULO IV.- DEL FOMENTO, RECONOCIMIENTO, E INCENTIVOS AL VOLUNTARIADO.**

### **ARTÍCULO 10. FOMENTO DEL VOLUNTARIADO.**

El Excelentísimo Ayuntamiento de Antella, a través de las distintas concejalías, realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de la población y además podrá crear programas basados en la actuación del voluntariado, apoyar los programas y actuaciones que en esta materia se efectúen desde las asociaciones y colectivos, o gestionar programas propuestos por estos.

### **ARTÍCULO 11. CARNÉ INDIVIDUAL DEL VOLUNTARIO/A (C.I.V.).**

1. El Ayuntamiento de Antella crea, en el ámbito de su territorio, el Carné Individual de Voluntario/a (C.I.V.). Podrán acceder al mismo los voluntarios/as, lo sean o no de programas municipales, que lo soliciten y cumplan los requisitos necesarios seguidamente expuestos. La expedición del C.I.V. tiene una triple función:
  - a. Acreditar al voluntario como tal en el ejercicio de las tareas que le han sido encomendadas en esta condición.
  - b. Materializar el reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.
  - c. Ofrecer al poseedor del mismo, la posibilidad de obtener ventajas o bonificaciones en algunos servicios municipales (como a los voluntarios no empadronados en Antella la exención del pago de la Tarjeta aparcamiento en julio y agosto).
2. Requisitos para acceder al Carné Individual de Voluntario/a:
  - a. Realizar de forma activa y de modo continuo algún tipo de voluntariado enmarcado en un programa o proyecto de ámbito municipal o asociación de voluntariado local, legalmente constituida.
  - b. Realizar la solicitud con los datos que se indiquen en el modelo que se señale a tal fin.
  - c. Acreditar que dicha actividad se viene desarrollando con una antigüedad mínima de seis meses, mediante una certificación de la entidad donde presta sus servicios, en impreso que se podrá recoger en las oficinas del Ayuntamiento, en el cual figurarán los siguientes puntos:
    1. Los datos personales del solicitante.
    2. La firma de la persona que ostente la secretaría, presidencia o coordinación de la asociación, certificando la actividad voluntaria del interesado/a y a su antigüedad.
    3. El sello de la entidad en que desarrolla la actividad.
    4. El compromiso de permanecer un año más en la actividad voluntaria.



# AJUNTAMENT D' ANTELLA

---

- d. Ser mayor de edad o en caso de tener una edad mínima de 16 años, adjuntar una autorización paterna para poder solicitar la expedición de dicho carné.
  - e. Se deberán presentar dos fotografías tamaño carné, una de ellas quedará en los archivos creados a tal fin en la Alcaldía. La otra se reservará, con función identificadora, para utilizarse en la confección del carné.
  - f. Las personas que participen de un programa en calidad de beneficiarias no podrán acceder al C.I.V. por esa actividad.
  - g. No podrán ser beneficiarios del C.I.V. los miembros de programas de autoayuda, en razón de la misma actividad.
  - h. Se creará para tal y único fin una base de datos informática ubicada en las Oficinas Municipales con acceso restringido, siéndole de aplicación la normativa nacional en materia de protección de datos.
  - i. Será responsabilidad de la asociación local o coordinación del programa poner a disposición de su personal voluntario toda aquella información publicada referente al Carné Individual del voluntario.
  - j. La dirección de cualquier asociación deberá requerir la devolución del carné de voluntario cuando el asociado deje de serlo.
3. Condiciones para la renovación del Carné Individual de Voluntario. El carné de voluntario deberá ser renovado anualmente, durante los dos primeros meses del año siguiente a su expedición (enero y febrero). Los requisitos para dicha renovación, serán los mismos que para obtenerlo por primera vez. Si se trata de renovación, deberá aportar también el carné caducado.
4. Proceso de expedición del Carné Individual de voluntario. La Alcaldía será la encargada de extender el carné tras la comprobación de la adecuación de la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos, incorporando los datos a la base informática creada a tal fin.
5. Circunstancias para la invalidación del carné. Las situaciones en las que el carné individual del voluntario dejaría de ser válido serán:
- a. Por petición expresa y por escrito del interesado.
  - b. Por vencimiento del tiempo de su compromiso y la no realización de los trámites para su renovación.
  - c. Por el abandono de la actividad voluntaria en el seno de la asociación.
  - d. Por el uso fraudulento del carné.
6. Bonificaciones a que da derecho el Carné Individual de Voluntario.
- a. Los Titulares del C.I.V. tendrán derecho a las ventajas y bonificaciones que se acuerden por el Excmo. Ayuntamiento de Antella en cada caso. Dichas ventajas o bonificaciones se contemplarán en las correspondientes ordenanzas o proyectos, que recogerán la fórmula concreta de bonificación o ventaja, si la hubiere.
  - b. Así mismo, pueden existir descuentos en comercios y actividades de ámbito privado.
  - c. Dada la posibilidad de variaciones en los beneficios obtenidos como reconocimiento a la labor voluntaria, se proporcionará información actualizada de las ventajas y bonificaciones vigentes en el momento de obtener el carné y en cada renovación.



# AJUNTAMENT D'ANTELLA

## CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE LAS MODIFICACIONES.

### ARTÍCULO 12. MODIFICACIONES

Las modificaciones que fuesen necesarias introducir en esta Ordenanza, se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas autonómicas, nacionales o internacionales en la materia, se llevarán a cabo directamente por el Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Antella, 20 de mayo de 2016.

No habiendo otros asuntos de los que tratar y transcritas las incidencias ocurridas durante la sesión, la Sra. Alcaldesa-Presidenta la declaró terminada, siendo las 19:00 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

M. Amparo Estarich Martorell



LA SECRETARIA-INTERVENTORA

María Escamilla Faus